

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SMEG-CDCASO-019-2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS Y GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.

Entre los suscritos, **OLGA JANNETHE RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.413.683 expedida en Zipaquirá, en su calidad de Secretaria de Despacho, nombrada mediante Resolución de N° 69 del 13 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 14 de enero de 2020, según consta en acta N° 000048 del 14 de enero de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en las disposiciones de carácter legal, Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 552 de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, identificada con número de NIT. 899.999.114-0, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **FABIO RICARDO DIAZ BECERRA**, identificado con C.C. N° 79.688.759, mayor de edad, y quien obra como representante legal de la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT. 830.045.472-8 en adelante se denominará **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, teniendo en cuenta que se ha justificado su contratación y se cuentan con los documentos soporte del mismo, con las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO.

Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio público de gas natural por redes a través de la financiación de la conexión y la red interna a usuarios de las veredas y barrios periféricos de los municipios de Cogua, Fúquene, Nemocón, Tabio, Ubaté y Zipaquirá de Cundinamarca, entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de minas, Energía y Gas y Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO.

Teniendo en cuenta todas las normas técnicas aplicables para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, quien será el operador del proyecto, deberá cumplir el objeto pactado, en el marco del siguiente alcance:

- El subsidio aplicará a aquellos usuarios de estrato 1 y 2 conectados y cuya instalación cuente con el certificado de conformidad, a partir de la fecha de la firma del convenio, hasta agotar los recursos objeto de este.
- De acuerdo con el censo y caracterización de usuarios desarrollado por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, la financiación al cargo por conexión será para 825 usuarios de los municipios de Cogua, Fúquene, Nemocón, Tabio, Ubaté, y Zipaquirá, distribuidos de la siguiente manera:
 - 90 usuarios en el municipio de Cogua. (El Durazno).
 - 150 usuarios en el municipio de Fúquene. (Tarabita, Nemoga – El Litoral).
 - 25 usuarios en el municipio de Nemocón. (Vereda Astorga - Nemoga).
 - 50 usuarios en el municipio de Tabio. (Los Conejos).
 - 80 usuarios en el municipio de Ubaté (Getsemaní – Juan Pablo II – Volcan Bajo).

- 430 usuarios en el municipio de Zipaquirá (Portachuelo – Alcolpavis).

En el caso de que ocurran circunstancias en donde se requiera hacer ajustes a la distribución establecida esta será acordada por las partes y se dejará constancia de ello.

- Amortizar los cargos de la conexión domiciliaria tipo al servicio público domiciliario de gas combustible, entendidos estos conforme lo dispuesto en el artículo 108 literal b) de la *Resolución CREG 057 de 1996*, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, cargos que cubren los costos involucrados en la acometida y el medidor, siempre y cuando las condiciones económicas y técnicas así lo ameriten, esto es, los usuarios beneficiados serán conectados teniendo en cuenta la viabilidad técnica y financiera de la conexión e instalación, la aceptación del subsidio por parte del usuario y el estrato socioeconómico al que pertenece.
- Para la aprobación del uso de los recursos públicos por parte del Comité Técnico Directivo, el operador deberá aplicar en la factura la financiación al costo del cargo por conexión a los usuarios de los estratos 1 y 2 de los municipios que se beneficiarán del convenio a suscribir.
- Con el fin de determinar el aumento de la cobertura del servicio de gas combustible domiciliario por redes de tubería, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE deberá reportar los usuarios adicionales de estratos diferentes a los previstos en el convenio, que se vayan a conectar durante la vigencia de ejecución del proyecto en mención.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, con el fin de garantizar el alcance del objeto contractual del convenio a suscribir, se compromete a desarrollar las obras de ingeniería requeridas en las redes de distribución en las veredas de los municipios de Cogua, Fúquene, Nemocón, Tabio, Ubaté y Zipaquirá, previstos en el proyecto, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

1. **Derechos de conexión.** Desarrollar las actividades que hacen parte del derecho de conexión, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) **¿Qué son los derechos de conexión?** Los derechos de conexión corresponden a la tarifa que deben pagar todos los clientes nuevos que se conectan al servicio de gas combustible;

b) **¿Qué se cobra en los derechos de conexión?** Los derechos de conexión incluyen 2 conceptos: i) El cargo de conexión a la red de gas combustible y ii) El medidor que se instala en cada vivienda para el registro del consumo mensual de gas;

c) **¿Cuál es el valor de los derechos de conexión?** Las Tarifas de conexión se determinan teniendo en cuenta a lo establecido en el artículo 108, literal b) de la *Resolución CREG 057 de 1996*, y demás normas que las modifiquen o sustituyan”¹.

Cargo de conexión. Según la Resolución CREG 057 de 1996, en su artículo 108: ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS, en su literal b, establece que “Cargo de conexión: Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será

¹ Gas Natural SA ESP; Hogar; recuperado de <https://www.grupovanti.com/hogar/productos-y-servicios/financiamiento/derechos-de-conexion>; Agosto 2020.

financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios”.

2. **Instalaciones Internas.** En el marco del convenio a suscribir, el operador deberá ejecutar las obras civiles para instalar la tubería especial que llevará el gas combustible desde el medidor que quedará ubicado en la fachada de la casa, hasta donde quedará ubicada la estufa o gasodomésticos² que requiera el usuario.

El tipo de tubería será definida por el usuario según recomendaciones técnicas del operador, que podrá ser en cobre o en PEALPE, conocida como “*Las tuberías PE-AL-PE-GAS de aluminio—plástico son tuberías multicapa, es decir un tubo flexible de aluminio, recubierto en su interior y exterior por una capa de polietileno (HDPE) adherida por el sistema de extrusión y resistente a los rayos U.V. y diferentes agentes químicos*”³.

CLÁUSULA TERCERA - AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los proyectos del servicio público domiciliario de gas combustible por redes para la distribución y comercialización, no requieren licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del *Decreto 2041 de 2014*, sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente, formuló una guía de Plan de Manejo Ambiental para los proyectos de gas combustible por redes, que debe ser utilizado por todas las Empresas de Servicios Públicos de gas combustible por redes.

De igual forma la empresa prestadora de servicio público debe tener en cuenta lo indicado en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.

Para el proceso de ejecución de las actividades de las redes de distribución, las conexiones, y el montaje de la planta descompresora cuando se requiera, deberá contar con los permisos de intervención de espacio público expedidos por la oficina de Planeación del Municipio, con el fin de garantizar el éxito del proyecto, permisos que deberá gestionar GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO- El valor total necesario para la realización del objeto del convenio se estima en la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.331.889.075)**, representados en aportes de la siguiente forma:

1. El Departamento de Cundinamarca realizará un aporte por la suma de **QUINIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$508.000.000)**, representados en recursos financieros, según consta Certificado de Disponibilidad Presupuestal Disponibilidad Presupuestal No 7100012723 del 16 de abril de 2021: Ítem 1. Rubro 1132/3-1100/2320202006/5/247/CC/ SECRETARIA DE MINAS ENERGÍA Y GAS/FONPET Departamento /"Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución / Proyecto: 2020/004250254/2101016 Gas Cundinamarca, expedida por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.
2. La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, realizará la financiación por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$823.889.075)**, representados en financiamiento a cada suscriptor por la suma de **UN MILLON**

² Se entiende por gasodoméstico las estufas, calentadores, hornos, secadoras, chimeneas, y calefactores de ambiente.

³ Manual de PE AL PE GAS; http://www.coval.com.co/pdfs/manuales/man_pe_al_pe_gas.pdf; octubre 2016.

CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.014.411) en cuotas de hasta 60 meses para 695 usuarios y **NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$914.411)** para 130 usuarios en cuotas de hasta 60 meses, el valor de la financiación, corresponde al saldo del cargo por conexión y al de la instalación interna cuando esta última sea contratada con Gas Natural Cundiboyacense, según certificación del 21 de abril de 2021.

El valor de la instalación interna a financiar por parte de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE a cada suscriptor corresponde a una estimación media del valor de una instalación interna, valor que puede variar según las obras requeridas en cada predio, cambios que se someterán a revisión por parte del comité técnico., cuyos saldos de las mayores obras ejecutadas deberán ser asumidas por el usuario final.

CLÁUSULA QUINTA – DESEMBOLSOS. Se darán los siguientes desembolsos:

a. **PRIMER DESEMBOLSO.** El primer desembolso será de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$51.100.000)**, que es equivalente a la conexión de **83** usuarios nuevos, previa aprobación de los supervisores del convenio y del comité técnico directivo, donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes actividades por parte de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, siendo ellas:

- Presentación del cronograma de actividades.
- Presentación del plan de trabajo técnico y financiero.
- Copia de los soportes de radicado de la solicitud de permisos municipales.
- Copia de la radicación y trámite para la expedición de la resolución tarifaria ante la CREG, copia de la resolución o documento que acredite que se acogen a la tarifa existente.
- Presentación de la certificación bancaria, certificado de pago de parafiscales y seguridad social y cuenta de cobro/factura por los usuarios conectados, y conforme a lo reportado en el informe de ejecución.
- Aportar el documento por medio del cual el Comité Técnico Directivo autoriza el presente desembolso.

A dichos usuarios se le aplicará un valor individual de la siguiente manera: A 70 usuarios de forma general se les aplicará el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$600.000**) aplicado al valor del cargo por conexión y a 13 usuarios del barrio Portachuelo del municipio de Zipaquirá se les aplicará el valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$700.000**) que será aplicado al valor del cargo por conexión y el saldo se abonará al valor de la instalación interna, caso en el cual los supervisores designados por parte del Departamento y la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio o financiación aprobado en el convenio, así como también con el certificado de visita de inspección que acredita que la instalación cumple con las normas técnicas de calidad.

b. **SEGUNDO DESEMBOLSO.** El segundo desembolso será de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$406.400.000)**, que serán pagados por el departamento, por un valor individual de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$600.000**) aplicado al valor del cargo por conexión para 556 usuarios generales y el valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$700.000**) para 104 usuarios del barrio Portachuelo de Zipaquirá, que será aplicado al valor del cargo por conexión y el saldo se abonará al valor de la instalación interna y que se girarán conforme a los informes de avance presentados por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE y a la aprobación del comité técnico directivo, que corresponderán al equivalente de **660** usuarios conectados y certificados, caso en el cual los supervisores designados por parte

del Departamento y la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio, así como también con el certificado de visita de inspección que acredita que la instalación cumple con las normas técnicas de calidad.

- c. **TERCER DESEMBOLSO.** El tercer desembolso será de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$50.500.000)**, previa aprobación de los supervisores del convenio y del comité técnico, por un valor individual de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$600.000**) para **69** usuarios generales y que será aplicado al valor del cargo por conexión y el valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$700.000**) para **13** usuarios del barrio Portachuelo de Zipaquirá, que será aplicado al valor del cargo por conexión y el saldo se abonará al valor de la instalación interna y que se girarán conforme a los informes de avance presentados por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE y a la aprobación del comité técnico directivo, que corresponderán al equivalente de **82** usuarios conectados y certificados, caso en el cual los supervisores designados por parte del Departamento y la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio, que se desembolsarán con la suscripción del acta de recibo, del acta de terminación y acta de liquidación.

PARÁGRAFO 1. Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el contratista, mediante certificación bancaria.

PARÁGRAFO 2. Por una única vez (de aplicar), el contratista aportará debidamente diligenciados los formatos que se encuentran implementados en la herramienta ISOLUCIÓN, en el proceso Gestión Financiera, denominados “Información General y Tributaria de Terceros, formato A–GF–FR–025” y “Actualización de datos de Terceros, formato A–GF–FR–026”

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0213 del 23 de febrero de 2021 expedida por el Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, para el pago deberán radicarse, los siguientes documentos o formatos:

- Factura original -SAP- (Original firmado por el Ordenador de gasto del documento de pago)
- Documento de Radicación A – GF – FR – 024
- Recibo a satisfacción. Formato A – GC – FR 033 (la firma del ordenador del gasto original y las otras dos pueden ser originales o digitales)
- Certificación de cuenta bancaria activa y legible

PARÁGRAFO 4. En el evento que el CONTRATISTA no presente cuenta de cobro presentará la factura electrónica (al correo electrónico facturacion.secminasenergiaygas@cundinamarca.gov.co o la que se indique por la secretaría) o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable y la Resolución 42 del 05 de mayo de 2020 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. La Secretaría de Minas, Energía y Gas no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Minas, Energía y Gas.

PARÁGRAFO 5. El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las Leyes colombiana cuando haya lugar a ello, para empresas de servicios públicas se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 24 de la ley 142 de 1992.

PARÁGRAFO 6. Los desembolsos están sujetos al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

PARÁGRAFO 7. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del presupuesto departamental y a la correspondiente programación de PAC.

PARÁGRAFO 8. Para cada uno de los desembolsos deberá presentar certificación bancaria, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del SGSS y cuenta de cobro. Cabe la posibilidad de que el Departamento solicite documentos adicionales de índole administrativos con corrección de documentos presentados, siempre y cuando no afecten el objeto y el costo del proyecto, caso en el cual el término para pago volver a contarse nuevamente.

PARÁGRAFO 9. Recibo a satisfacción del envío y comprobación por la secretaría del cargue por parte del contratista de la documentación que se le indique correspondiente al período a cobrar en la sección del contrato en SECOP II denominado ejecución del contrato – plan de pagos. En caso de ser rechazado el cargue por la entidad estatal, deberá subsanar lo que corresponda y remitir nuevamente por la plataforma SECOP II a la entidad para aprobación.

CLÁUSULA SEXTA – COMITÉ TÉCNICO-DIRECTIVO

Se crea un Comité Técnico-Directivo conformado por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Minas, Energía y Gas en representación del departamento de Cundinamarca y el Representante Legal o su delegado de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, quienes se reunirán de acuerdo a las necesidades que lo ameriten, el cual será convocado por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio; siendo sus funciones:

- a. Resolver las dudas que se presenten en la ejecución de obras durante el convenio y en la aplicación de los subsidios.
- b. Analizar los informes que presenten los supervisores.
- c. Autorizar a la Secretaría de Minas, Energía y Gas para realizar los desembolsos de sus aportes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio, presentación del cronograma técnico y financiero, aprobación de los informes por parte de los supervisores, teniendo en cuenta las condiciones a pactar en el convenio respecto al desembolso de los aportes.
- d. Registrar las incidencias de las reuniones en actas.
- e. Aprobar los informes parciales de avance y final de la ejecución del presente convenio presentados por los supervisores.
- f. El acta de aprobación de cada informe de avance de las instalaciones construidas y de subsidios deberá ser suscrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo por parte de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE
- g. Las demás propias y derivadas de la naturaleza del Comité y del convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA– OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE: En el marco del objeto del convenio de asociación suscribir, el operador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el personal idóneo y necesario para el desarrollo del Convenio, para lo cual con sus propios recursos aportará los sistemas de control y de gestión de calidad que permitan garantizar y evidenciar en todo momento el cumplimiento de la normativa técnica, así como ejercer la supervisión y/ intervención de las actividades a ejecutar.
- b) Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el objeto del convenio a suscribir, cumpliendo con la normatividad que lo rige, y bajo su completa autonomía administrativa y financiera, debiendo en todo caso ejecutar los recursos aportados por el Departamento exclusivamente para el objeto del convenio.
- c) Responder jurídicamente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que suscriba con cargo al presente convenio y asumir las acciones legales frente a los mismos.

- d) Realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros en virtud del proyecto.
- e) Verificar que el personal que se emplee para la ejecución de las obras de conexión al sistema de gas combustible domiciliario sea calificado para cada una de las labores a realizar; igualmente deberá realizar la verificación de los materiales, equipos y herramientas que se utilicen en obra.
- f) Constituir las garantías necesarias, a favor de la Gobernación de Cundinamarca –Secretaría de Minas Energía y Gas, como asegurado y beneficiario, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que garantice el cumplimiento del convenio, y los demás amparos a exigirse en el Convenio en los montos señalados.
- g) Realizar todas las gestiones de orden técnico, administrativo y económico que se requieran para cumplir con el objeto del convenio a suscribir, entre ellas la obtención de los permisos o licencias en los municipios que se requieran para poder realizar las actividades a que haya lugar.
- h) Garantizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes en los centros poblados, barrios periféricos y veredas de los municipios de Cogua, Fúquene, Nemocón, Tabio, Ubaté y Zipaquirá de Cundinamarca, de acuerdo a la ley 142 de 1994 de servicios públicos y la regulación vigente, para lo cual deberá ejecutar, administrar y controlar el transporte, suministro, distribución, comercialización, operación y mantenimiento durante el tiempo de vida útil del proyecto.
- i) Entregar al Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Minas Energía y Gas, un informe periódico de avance de aplicación de los subsidios a los usuarios conforme a lo establecido en la *Ley 142 de 1994*, en el cual se incluye el listado de usuarios con sus respectivos datos básicos (Nombre cliente, dirección, cédula, y valor subsidiado), cronograma de obra y sectores gasificados.
- j) Cumplir con lo establecido en la *Ley 100 de 1993* y el artículo 50 de la *Ley 789 de 2002 o las normas que las adicione, modifiquen o sustituyan*, en cuanto a salud, pensión, ARL y parafiscales, y demás obligaciones laborales vigentes de los aportes y obligaciones de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del convenio, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.
- k) Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- l) Cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable para la correcta ejecución del convenio y propiciar por la sostenibilidad ambiental durante la ejecución del mismo.
- m) Realizar bajo su total responsabilidad las actividades de redes de distribución necesarias para ejecutar las conexiones para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible para los usuarios objeto del presente convenio de estratos 1 y 2 beneficiados en los centros poblados, barrios periféricos y veredas de los municipios de Cogua, Fúquene, Nemocón, Tabio, Ubaté y Zipaquirá Cundinamarca, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el código de distribución.
- n) Deberá aportar las certificaciones de la visita de inspección previa de los 825 usuarios, que será emitida por una empresa Certificadora acreditada ante la ONAC en la que certifique la conformidad de las instalaciones conforme a las normas técnicas.
- o) Aplicar los valores por concepto de subsidio o financiación al costo del cargo por conexión y la red interna de la siguiente manera: i) La Secretaría de Minas, Energía y Gas, subsidiará **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)** los cuales serán aplicados al valor del cargo por conexión vigente por beneficiario hasta completar **695** de los usuarios generales y **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)** los cuales serán aplicados al valor total del cargo por conexión y al saldo de la instalación interna vigentes hasta completar 130 del municipio de Zipaquirá; ii) La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE financiará a cada suscriptor la suma de **UN MILLON CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.014.411)** en cuotas de hasta 60 meses y sin superar

el límite de **695** usuarios generales y **NOVECIENTOS CARTORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$914.411)** hasta completar 130 del municipio de Zipaquirá, el valor de la financiación, corresponde al saldo del cargo por conexión y el de la instalación interna cuando esta última sea contratada con Gas Natural Cundiboyacense.

- p) Vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de las obras a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con el objeto y el alcance del convenio.
- q) Entregar en servicio las conexiones siempre y cuando que el usuario lo permita y estén dadas las condiciones técnicas; se entiende por operación de las conexiones cuando cada usuario cuente con las obras de instalación interna, centro de medición y acometida que permitan la prestación del servicio debidamente probada.
- r) En caso de que uno o más usuarios no permitan la conexión del servicio o técnicamente presenten algún problema, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, deberá informar por escrito dicha situación con sus respectivos soportes, así mismos deberá presentar la relación de los nuevos usuarios en el que indique nombres completos, cédula, sector económico, estrato, dirección o ubicación georreferenciada, datos de contacto y el aval técnico emitido por el operador
- s) El personal contratado por el operador GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE. no tendrá vinculación laboral con el departamento de Cundinamarca- Secretaría de Minas, Energía y Gas.
- t) No causar daños a personas y bienes de terceros, del departamento y el municipio, respondiendo por los daños que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso culpa leve derivados dentro de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.
- u) Presentar informe final de ejecución del Convenio en el cual describa la inversión de los recursos que fueron entregados y los resultados alcanzados.
- v) La demanda de mano de obra calificada, no calificada, servicios y demás que se requiera para la eficiente ejecución del convenio, estará bajo total autonomía de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE cumpliendo los estándares legales para cada actividad laboral que se realice.
- w) Es obligación de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, mantener indemne al departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, de cualquier reclamación proveniente de terceros, ocasionada por su culpa o por incumplimiento del presente Convenio.
- x) Firmar las actas de iniciación, seguimiento, recibo, terminación, liquidación y demás a que haya lugar.
- y) De ser aplicable, gestionar la aprobación y aplicación de la implementación de los protocolos de bioseguridad – Covid 19, ante las autoridades competentes de los municipios donde se ejecutarán las actividades necesarias y mientras las autoridades lo exijan.
- z) Cumplir con los manuales y guías que fija Colombia Compra Eficiente frente al manejo y utilización de SECOP II, al igual que sus términos y condiciones para el uso de dicha plataforma.
- aa) Hacer entrega del formato “Caracterización poblacional” brindado por la Secretaría de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca, relacionando a cada usuario beneficiado del proyecto.
- bb) De ser aplicable, tramitar la solicitud tarifaria/expediente tarifario ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el mercado relevante e informar ante dicha comisión los aportes de origen público para la ejecución del proyecto.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. Para el desarrollo del convenio a suscribir el departamento de Cundinamarca se compromete a:

- a) Realizar el giro de los aportes del convenio en la cuenta que para tales efectos indique GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE debidamente certificada por entidad bancaria dentro de la vigencia del convenio.
- b) Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para apoyar la ejecución del presente convenio.
- c) Firmar las actas de iniciación y de liquidación y todas aquellas que se generen en desarrollo del convenio.
- d) Exigir a las partes, el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio en los tiempos pactados.
- e) Colaborar en todo lo que esté a su alcance para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- f) Ejercer la supervisión del presente convenio.
- g) El Departamento a través del supervisor solicitará copia de las visitas de inspección desarrolladas por firma certificadora contratada por el operador.
- h) Hacer parte permanente del Comité Técnico Directivo o nombrar su delegado y aprobar de forma diligente las actas presentadas por Gas Natural Cundiboyacense para efectos del giro de los recursos por parte del DEPARTAMENTO.
- i) Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio, las consagradas en la ley y en los documentos anexos que harán parte integral del convenio.

CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del convenio se hará de la siguiente manera:

- 1) Por parte del Departamento estará a cargo de la Secretaria de Minas, Energía y Gas o a quien ésta designe por escrito.
- 2) La supervisión de las actividades a ejecutar por parte del operador, deberán ser asumidas por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., actividades que deberán cumplir con los parámetros técnicos establecidos en la legislación vigente que aplique a la materia. Los supervisores por parte de la empresa serán establecidos en el acta de inicio del presente convenio

CLAUSULA NOVENA– PLAZO. HASTA EL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2021. El plazo empezará a ser contado con la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA DÉCIMA - VINCULACIÓN LABORAL. GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE actuará con total autonomía técnica, administrativa, directiva, laboral y financiera en el desarrollo del presente convenio, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre esta y el departamento, ni solidaridad alguna entre ésta y el personal que GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, utilice para la ejecución del objeto del presente convenio, por lo tanto, GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, en su calidad de empleador deberá cumplir integralmente con lo que establece el Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y las demás normas jurídicas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, con relación a todas las prestaciones sociales del personal que GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, tenga vinculado y/o emplee para la ejecución del presente convenio, para lo cual deberá pagar oportuna e integralmente todos y cada uno de los aportes al sistema general de seguridad social y los aportes parafiscales, así mismo, mantendrá vigente, actualizado y activo el programa correspondiente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad, sea éste laboral o no, por muerte, o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal que emplee GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, para el cumplimiento del objeto del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS.

Para cubrir los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del convenio, la empresa (GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE) deberá suscribir la respectiva póliza de garantía de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que será otorgada a favor del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, como asegurado y beneficiario, de acuerdo con los riesgos, vigencias y valores asegurados, así:

- **CUMPLIMIENTO.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Minas Energía y Gas, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio de Asociación.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio de asociación.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del departamento, la cual se constituirá con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio de asociación.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del departamento, la cual se constituirá por el término de ejecución de este y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio de asociación.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) S.M.L.V. por el plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 1: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente convenio, GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, deberá constituir las correspondientes pólizas modificatorias. Cuando se negare la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA– IMPUESTOS. Para el presente convenio por tratarse de una de las partes intervinientes, una empresa de servicios públicos domiciliarios de gas combustible, se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tal como lo establece el numeral cuarto del artículo 476 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- b. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- e. Las demás causales que prevea la ley.

Parágrafo: Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender la ejecución del presente convenio hasta por un término de hasta 90 días continuos y hasta 180 discontinuos, prorrogables en los mismos términos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el caso en que la empresa de servicios públicos no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento de Cundinamarca tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, terminación del Contrato o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Y Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, será resuelto por un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, compuesto por un árbitro, con las reglas del procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012, designado por las partes de común acuerdo dentro del término que el Director del Centro de Arbitraje determine y en caso de no ser posible serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal decidirá en Derecho.

Para todos los efectos legales se entiende que el domicilio del presente Convenio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Documentos técnicos o de soporte:

- Resoluciones CREG No.008 de 2015 y 177 de 2017.
- Aval(es) técnico(s) de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE
- Documentos jurídicos, técnicos y financieros de la empresa y del representante legal para contratar
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP del Departamento No. 7100012723 del 16 de abril de 2021.
- Concepto precontractual gastos de inversión 01883 del 8 de abril del 2021 emitido por la Secretaria de Planeación del Departamento de Cundinamarca.
- Certificado de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE en el que consta que cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Solicitud de apoyo o propuesta de distribución del servicio de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE Solicitud del servicio por las partes enunciadas en los estudios previos.
- Certificación de aportes/financiación de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE del 21 de abril de 2021.
- Estudios previos

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD: Cada Parte mantendrá indemne a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de las pólizas y el acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REINTEGRO DE RECURSOS- Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio, GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE deberá restituirlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- COMPROMISO DE TRANSPARENCIA: Que la empresa de servicios públicos domiciliarios tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano, del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos. **DECLARACIONES DEL ASOCIADO:** 1) Declaramos que no estamos incursos en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 2) Declaramos que toda la información que suministramos durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato, es cierta. 3) Declaramos que no hemos ofrecido, ni ofreceremos, ni hemos dado, ni daremos, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a nuestro favor, 4) Declaramos que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente convenio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. 5) Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, nos comprometo a manifestarla a la entidad. 6) Nos comprometemos a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el convenio. 7) Nos comprometemos a suministrar al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tengamos o llegásemos a tener conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica del mismo en la plataforma del SECOP II.

Viabilidad Técnica/Jahir Andrés Hernández Morera –Gerente SMEG
Viabilidad Jurídica / Nicolás Parra– Abogado SMEG
Viabilidad Financiera/ Clara Marcela Novoa – Profesional SMEG
Proyectó / Nicolás Parra – Abogado contratista SMEG.



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1433
f/CundiGob **t**@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co